
CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

D./D^a _____¹, Secretario/a de la Asamblea Constituyente de la sociedad cooperativa _____² en formación

CERTIFICO

Que el contenido del acta de la Asamblea Constituyente de la sociedad cooperativa _____² en formación, es el siguiente:

“En _____³, siendo las _____ horas, del día _____, se ha celebrado Asamblea Constituyente de la sociedad cooperativa _____², en formación, con la asistencia de los siguientes promotores⁴:

- D/D^a. _____¹.
- D/D^a. _____¹.
- D/D^a. _____¹.
- D/D^a. _____¹.

En esta Asamblea Constituyente se han adoptado por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. Nombrar como Presidente/a y Secretario/a de la asamblea Constituyente a D. _____¹, y a D/D^a. _____¹, respectivamente.

Segundo. Nombrar como Gestor a D./D^a. _____¹, para que pueda realizar los actos necesarios para la inscripción de la Sociedad Cooperativa.

Tercero. Adoptar como denominación social de la Sociedad Cooperativa la siguiente: _____².

Cuarto. Aprobar, una vez sometidos a discusión y deliberación, los Estatutos Sociales por los que se registrará la Sociedad Cooperativa, que se incorporan, como anexo a la presente.

¹ Indicar nombre y apellidos.

² Indicar la denominación social de la proyectada Sociedad Cooperativa.

³ Indicar el lugar de celebración de la reunión.

⁴ Respecto de los promotores que sean personas físicas se indicará: el nombre, los apellidos, fecha de nacimiento, el número del documento nacional de identidad, la profesión, el domicilio, la nacionalidad y la clase de socio. Respecto de los promotores que sean personas jurídicas se indicará la denominación y razón social, el código de identificación fiscal, el domicilio, la nacionalidad y la clase de socio.

NOTA IMPORTANTE: “Si alguno de los promotores es una persona jurídica deberá aportarse una certificación del acuerdo del órgano competente de la misma donde conste su voluntad de incorporarse a la sociedad cooperativa y, si fuere de segundo o ulterior grado, la identidad de los socios que presente como candidatos para ocupar los cargos de miembros del consejo rector e interventores”. (apartados b) y c) del artículo 16.2 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre de sociedades cooperativas de Extremadura).

Quinto. Aprobar que la clase de Sociedad Cooperativa que se constituye es:

_____ ⁵.

Sexto. Nombrar como miembros del primer Consejo Rector a ⁶:

Presidente: D/D^a. _____ ¹.

Secretario: D/D^a. _____ ¹.

(Otros): D/D^a. _____ ¹.

Sexto: Establecer como forma inicial del órgano de administración y representación la de _____ ⁷ y nombrar para tal órgano a D/D^a.

_____ ¹.

Séptimo: Nombrar como miembros del Comité de Recursos a⁸:

D/D^a. _____ ¹.

D/D^a. _____ ¹.

D/D^a. _____ ¹.

⁵ Indicar la clase de sociedad cooperativa: de trabajo asociado, agroalimentaria, de explotación comunitaria de la tierra, de servicios, de transportistas, de viviendas, de enseñanza, de consumidores y usuarios, de segundo o ulterior grado, etc...

⁶ Se han dado dos opciones del acuerdo sexto, según el órgano de administración y representación se confíe a un Consejo Rector o a un Administración Único o Administradores Solidarios o Mancomunados.

Los nombrados han de ser promotores, se podrán nombrar miembros no socios siempre que su existencia se prevea en los estatutos sociales.

La composición del órgano de administración se ajustará a lo establecido en los Estatutos Sociales.

Si se opta por la existencia de un Consejo Rector, debe tenerse en cuenta que los cargos de Presidente y Secretario son obligatorios y que el número de miembros titulares no podrá ser inferior a tres. Debe tenerse en cuenta que conforme al art. 59 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura: "1. Están incapacitados para desempeñar el cargo de consejero o director general: a) Las personas menores de edad no emancipadas. b) Las personas judicialmente incapacitadas, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación. c) Las personas condenadas por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad. d) Las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación establecido en la sentencia de calificación del concurso y aquellas que, por razón de su cargo, no puedan ejercer el comercio.

2. Incurren en causa de prohibición: a) Las personas que tengan la consideración de alto cargo y el personal al servicio de las administraciones públicas con competencias relacionadas con las actividades de las sociedades cooperativas, en general, o con las de la sociedad cooperativa de que se trate, en particular, salvo que lo sean en representación, precisamente del ente público en el que prestan sus servicios. b) Los jueces y los magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal. c) Quienes desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la sociedad cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la asamblea general. d) Quienes como integrantes de los órganos sociales de la sociedad cooperativa hubieran sido sancionados dos o más veces por incurrir en infracciones tipificadas por la legislación cooperativa. Esta prohibición se extenderá por un periodo de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción.

3. Son incompatibles entre sí los cargos de consejero, titular de la dirección general e integrante del comité de recursos".

Debe tenerse en cuenta que la existencia de Presidente, Secretario y Tesorero es obligatoria, salvo que el número de socios de la Sociedad Cooperativa sea tres, en cuyo caso sólo habrá Presidente y Secretario.

⁷ Deberá indicarse un administrador único o el número de administradores solidarios o mancomunados.

⁸ Los nombrados han de ser promotores. El Comité de Recursos es un órgano de existencia voluntaria en la cooperativa, si no se prevé su existencia este apartado no se recogerá en el acta. De existir, deberá estar formada por un mínimo de tres socios, eligiendo de entre ellos un presidente y un secretario.

Octavo: Nombrar como miembros del Comité de Igualdad a⁹:

D/D^a. _____ 1.
D/D^a. _____ 1.
D/D^a. _____ 1.

Noveno: Designar a las siguientes personas con el objeto de otorgar la escritura de constitución¹⁰:

D/D^a. _____ 1.
D/D^a. _____ 1.
D/D^a. _____ 1.

Décimo: La aportación obligatoria mínima para ser socio será de _____ euros, de cuya cantidad deberá desembolsarse, para adquirir la condición de socio _____ euros¹¹; y el resto en el plazo de _____.

Undécimo. Aprobar el acta de la presente sesión.

Asimismo, en el desarrollo de la sesión se han realizado las siguientes **DECLARACIONES:**

Primera. Todos los promotores arriba relacionados han declarado ante la Asamblea Constituyente que reúnen los requisitos necesarios para adquirir la condición de socio de esta Sociedad Cooperativa.

Segunda. Todos los nombrados para cargos sociales han aceptado el nombramiento y han declarado, ante la Asamblea Constituyente, que no les afecta ninguna de las incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio del cargo contenidas en la Ley de sociedades cooperativas de Extremadura.

En el acta certificada aparecen las firmas del Presidente y del Secretario de la Asamblea Constituyente.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación con el Vº Bº del Presidente de la Asamblea constituyente, en _____, a _____, de _____, de dos mil _____.

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº
EL/LA PRESIDENTE/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____

⁹ Los designados han de ser promotores. Se pueden designar uno o varios. El Comité de Recursos y el Comité de Igualdad son órganos de existencia voluntaria en la cooperativa, si no se prevé su existencia estos apartados no se recogerán en el acta. De existir, deberá estar formado por un mínimo de tres socios, eligiendo de entre ellos un presidente y un secretario.

¹⁰ Los designados han de ser promotores. Se pueden designar uno o varios.

¹¹ En todo caso el desembolso de las aportaciones obligatorias estará supeditado al cumplimiento de las normas sobre desembolso del capital social mínimo establecido en los estatutos sociales que se elaboren para esta sociedad cooperativa.